



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0744

20 JUN. 2014

"Por medio de la cual se establecen medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015".

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 79 de la CN **"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"**.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 80 de la Carta Magna **"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"**.

Que en el artículo 23 de la ley 99 de 1993, se asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 de la ley ambiental en citas, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual manera, en el numeral 9 de la citada disposición legal, se establece que es función de ésta Corporación otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible forma parte del Comité Técnico Nacional del Estudio Regional del Fenómeno del Niño. Dicho comité entró en sesión permanente, teniendo en cuenta la necesidad de realizar con mayor frecuencia el monitoreo y seguimiento a las condiciones del océano y la atmósfera, a lo largo de la cuenca del Océano Pacífico Tropical.

Que existe concepto técnico en torno al denominado Fenómeno del Niño, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de la Corporación y es del siguiente tenor:

"El fenómeno denominado La Oscilación del Sur El Niño, es una alteración en el sistema océano-atmósfera del Pacífico Tropical. Se caracteriza por un aumento

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 Valledupar - Cesar

Teléfonos: 574 89 60 018000915306

Fax: 573 71 81

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No

0744

de

20 JUN. 2014

por

medio de la cual se establecen medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015.

generalizado en la temperatura del mar desde el centro del océano hasta las costas de Sudamérica y ocasiona alteraciones oceanográficas, meteorológicas y biológicas. Este fenómeno ejerce una influencia destacada en el comportamiento climático del país.

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, en términos generales, ha podido identificar que, cuando se(presenta el fenómeno, en Colombia hay déficit en los volúmenes de precipitación en las regiones Andina, Caribe y en la parte norte de la Región Pacífica. No obstante, estas deficiencias son más notables en algunas áreas. Es importante anotar que, de acuerdo con IDEAM, los fenómenos de variabilidad climática no inhiben la llegada de las temporadas secas o lluviosas, y su influencia se manifiesta en que si se forma el fenómeno de El Niño, las temporadas secas se acentúan y las temporadas húmedas podrían ser deficitarias.

En lo que va corrido del año 2014 y en especial para el lapso de abril a mayo, el IDEAM ha informado que el Océano Pacífico presenta un moderado calentamiento de sus aguas, lo cual es un indicador del inicio de un probable fenómeno ENSO (El Niño), situación que ha sido confirmada a partir de las observaciones recientes nacionales e internacionales, que estiman que a partir de julio se incrementan las probabilidades de su presencia. De acuerdo con los reportes del IDEAM, durante el último mes se ha observado un moderado calentamiento en gran parte de la cuenca del Pacífico, particularmente cerca a Suramérica. Desde el punto de vista de las anomalías en las precipitaciones, en el mes de abril del presente año se presentaron en forma deficitaria en gran parte de las regiones Caribe y Andina, excepto en algunos sectores reducidos de los departamentos de Córdoba y Tolima. Para el mes de mayo las precipitaciones continuaron siendo deficitarias en gran parte de las regiones Caribe, norte de la región Andina y en la Orinoquía.

En análisis previos (abril y mayo de 2014) el IDEAM indica que en el período 2009 a 2010, en el departamento del Cesar las alteraciones de la oferta hídrica en presencia de El Niño, estuvieron en la categoría de deficitaria a altamente deficitaria, lo que significó un grado Alto de afectación por desabastecimiento.

Estas situaciones, típicas de El Niño y de épocas de reducción de precipitaciones, han sido ya observadas por la Corporación durante el presente año y los inmediatamente anteriores, pudiéndose no obstante afirmar que, en general, la disminución de la disponibilidad hídrica en la jurisdicción se ha convertido en una circunstancia que ha tendido a permanecer en el tiempo (varias corrientes superficiales han visto reducido su caudal y, en algunas zonas, el descenso del nivel freático medio comienza a tornarse apreciable)

El último reporte de IDEAM, correspondiente al mes de junio de 2014, indica que las condiciones climáticas esperadas para lo que resta del año señalan que de acuerdo a los últimos modelos proyectados, existe una probabilidad cercana al 73% de que a comienzos del segundo semestre del presente año (julio-agosto-septiembre) se den condiciones favorables para el desarrollo de la fase inicial de un fenómeno de "El Niño" y del 82% de que su fase de desarrollo se presente en el período octubre-noviembre-diciembre de 2014.

En virtud de lo anterior, se estima que estas circunstancias inciden en la forma en que el recurso hídrico podrá ser aprovechado en jurisdicción de la entidad, por lo que es pertinente ejercer control sobre la demanda hídrica, tanto superficial como subterránea,

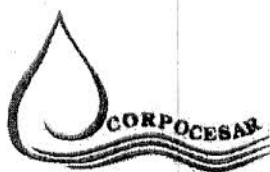
www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 Valledupar - Cesar

Teléfonos: 574 89 60 018000915306

Fax: 573 71 81

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No 0744 de 20 JUN. 2014 por medio de la cual se establecen medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015.

como una forma de contrarrestar la disminución de la oferta hídrica disponible tanto para el ecosistema como para los diversos usuarios de la misma, a través de las siguientes medidas específicas, que permanecerán vigentes hasta que el IDEAM indique de manera oficial que los efectos de la permanencia del fenómeno de El Niño han cesado definitivamente:

- Ordenar la regulación de los aprovechamientos de todas las corrientes hídricas del Departamento del Cesar, en las que se presenten situaciones de escasez crítica por sequía que limiten los caudales útiles disponibles.
- Las Entidades Territoriales y/o los prestadores del servicio público de acueducto en jurisdicción de Corpocesar, con suministro proveniente de aguas superficiales o aguas subterráneas, deberán: Dar estricto cumplimiento a la ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) establecido por la ley 373 de 1997; Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar, el estado de avance de dicho programa y adelantar campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico, reportando en forma detallada y con periodicidad bimensual - a partir de la expedición de la Resolución correspondiente - a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar, las evidencias correspondientes a esta actividad.
- Prohibir en el departamento del Cesar, el uso de agua provista por acueducto o tomada directamente de fuentes hídricas para los siguientes usos: Riego de prados, antejardines, jardines y zonas verdes en horario diferente al comprendido entre las 6 p.m. y las 10: p.m. de los días Lunes y Viernes de cada semana; Lavado de vehículos con mangueras; Lavado de fachadas, andenes, portales, parqueaderos y demás actividades que usen suntuariamente el recurso hídrico.
- Prohibir la realización de quemas abiertas controladas en zonas rurales, para la preparación de terrenos y actividades mineras, así como fogatas domésticas o con fines recreativos, mientras persistan los efectos ambientales generados por el fenómeno aquí señalado. Los residuos de cosechas deberán disponerse en forma adecuada mediante la eliminación o incorporación al suelo. Las actividades de preparación de áreas para nuevas siembras deberán realizarse excluyendo la práctica de quemas.
- Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo; uso en abrevaderos de ganado; actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua, estableciendo reglas para aplicar dicha suspensión en función de solicitudes nuevas, radicadas antes de la vigencia del acto administrativo, en curso, etc.

Para afrontar las épocas de escasez hídrica, de acuerdo con los análisis realizados por el IDEAM, la Corporación de manera conjunta con este Instituto formula las siguientes recomendaciones:

- Sector de abastecimiento de agua para la población: Se hace un llamado de atención a las empresas operadoras de acueductos, a los operadores de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 Valledupar - Cesar

Teléfonos: 574 89 60 018000915306

Fax: 573 71 81

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0744

20 JUN. 2014

Continuación Resolución No _____ de _____ por
medio de la cual se establecen medidas para regular en el Departamento del Cesar, el
aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015.

acueductos veredales y al público en general, para una vigilancia de las reservas de agua y planeación y uso adecuado de la misma.

- **Sector agropecuario y forestal: Considerar en el desarrollo de las actividades agrícolas y pecuarias, las posibles condiciones de déficit hídrico. Programar lo pertinente ante el desarrollo de plagas y enfermedades propias en condiciones de bajas precipitaciones y altas temperaturas. Mantener activos los sistemas de vigilancia, atención y control de incendios de la cobertura vegetal. Mantenimiento de los sistemas de riego. Se recomienda a los agricultores, especialmente los ubicados en las zonas bajas de las cuencas hidrográficas que tengan en cuenta la reducción en la oferta hídrica, las temperaturas altas, el bajo contenido de humedad en el suelo y en la cobertura vegetal y el estado de los ríos. A los ganaderos, buscar sistemas alternativos de abastecimiento de agua para los animales y acudir a la sombra de los árboles."**

Que conforme a lo normado por el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. Igualmente estipula la disposición legal en mención, que en casos de escasez las concesiones podrán ser abastecidas a prorrata o por turnos.

Que el artículo 43 del decreto 1541 de 1978 enseña que **"el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella"**.

Que a la luz de lo reglado por el precepto 122 del decreto supra-dicho, en caso de producirse escasez crítica por sequías que limiten los caudales útiles disponibles, se podrá restringir los usos o consumo, temporalmente. Para tal efecto podrá establecerse turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales. Esta disposición será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que con fundamento en el Artículo 254 del Decreto 1541 de 1978, el sistema de control y vigilancia posee entre otros los siguientes fines:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.
2. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.
3. Tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

Que al tenor de lo previsto en el numeral 7 del Artículo 64 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los Departamentos en materia ambiental, coordinar y dirigir con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, actividades de control y vigilancia ambientales intermunicipales, que se realicen en el territorio del departamento con el apoyo de la fuerza pública, en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que por mandato de los numerales 6 y 7 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios en materia ambiental, lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 Valledupar - Cesar
Teléfonos: 574 89 60 018000915306
Fax: 573 71 81

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0744

20 JUN. 2014

Continuación Resolución No de por
medio de la cual se establecen medidas para regular en el Departamento del Cesar, el
aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015.

- **“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”.**
- **“Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo”.**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 307 del decreto 2811 de 1974, **“Los miembros de la Policía Nacional cooperarán permanentemente en las medidas destinadas a contener, prevenir o reprimir cualquier atentado contra la defensa, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales renovables y del ambiente, y en coordinar las labores de las diversas organizaciones existentes en la comunidad, encaminadas a dicha protección y defensa”.**

Que por ley 1523 del 24 de abril de 2012, se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones. Señala dicha normatividad que la gestión del riesgo, se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que se hace necesario adoptar, con fundamento en la normatividad vigente, medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua.

Que por mandato del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que por mandato del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, **“Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 Valledupar - Cesar

Teléfonos: 574 89 60 018000915306

Fax: 573 71 81

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0744

de 20 JUN. 2014

Continuación Resolución No por
medio de la cual se establecen medidas para regular en el Departamento del Cesar, el
aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015.

autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes". "La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental".

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 1333 de 2009, "Cuando las circunstancias lo requieran, otras entidades públicas y las autoridades de policía deberán ofrecer su apoyo y acompañamiento a las autoridades ambientales".

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la regulación de los aprovechamientos de todas las corrientes hídricas del Departamento del Cesar, en las que se presenten situaciones de escasez crítica por sequía que limiten los caudales útiles disponibles.

PARAGRAFO: En las actividades de regulación se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La regulación ordenada se adelantará mientras subsistan las condiciones climáticas generadas por el fenómeno "El Niño".
2. Los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario, sea urbano o rural, y la utilización para necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioritarios sobre cualquier otro uso.
3. Se ordena la destrucción de diques, trinchos, barreras o cualquier otro método que no haya sido autorizado por Corpocesar y que se encuentre situado sobre los cauces de uso público, impidiendo la normal circulación de las aguas por cauces o derivaciones.
4. En la actividad de regulación se podrá restringir los usos o consumos temporalmente y para tal fin, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental impartirá a los servidores de la entidad que ella designe, las instrucciones técnicas correspondientes para que establezcan turnos en el uso o distribuyan porcentualmente los caudales utilizables. De igual manera se deberá impedir los aprovechamientos ilegales de aguas o cauces y tomarlas medidas técnicas que sean necesarias para hacer cumplirlas normas sobre protección y aprovechamientos hídricos.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a los Alcaldes Municipales y Autoridades de policía del Departamento del Cesar, que sin perjuicio de las acciones que adelante Corpocesar, ejecuten dentro del área de su jurisdicción las funciones de control y vigilancia que les competen, velando por la conservación y utilización de las aguas, evitando el aprovechamiento ilegal de las mismas, velando por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y propendiendo por la protección del derecho constitucional a un ambiente sano. Una vez adoptadas las medidas correspondientes informarán del hecho a la Oficina Jurídica de Corpocesar, con el fin de adoptar las medidas pertinentes y/o adelantar el procedimiento sancionatorio previsto en la ley, si fuere el caso.

ARTICULO TERCERO: Las Entidades Territoriales y/o los prestadores del servicio público de acueducto en jurisdicción de Corpocesar, con suministro proveniente de aguas superficiales o aguas subterráneas, deberán:

1. Dar estricto cumplimiento a la ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) establecido por la ley 373 de 1997.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 Valledupar - Cesar

Teléfonos: 574 89 60 018000915306

Fax: 573 71 81

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0744

20 JUN. 2014

Continuación Resolución No de por
medio de la cual se establecen medidas para regular en el Departamento del Cesar, el
aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015.

2. Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar, el estado de avance de dicho programa.
3. Adelantar campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico, reportando, en forma detallada y con periodicidad bimensual a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar, las evidencias correspondientes a esta actividad.

ARTICULO CUARTO: Prohibir en el Departamento del Cesar, el uso de agua provista por acueducto o tomada directamente de fuentes hídricas para los siguientes usos:

1. Riego de prados, antejardines, jardines y zonas verdes en horario diferente al comprendido entre las 6 p.m. y las 10: p.m. de los días Lunes y Viernes de cada semana.
2. Lavado de vehículos con mangueras.
3. Lavado de fachadas, andenes, portales, parqueaderos y demás actividades que usen sustantivamente el recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: Prohibir la realización de quemas abiertas controladas en zonas rurales, para la preparación de terrenos y actividades mineras, así como fogatas domésticas o con fines recreativos, mientras persistan los efectos ambientales generados por el fenómeno aquí señalado. Los residuos de cosechas deberán disponerse en forma adecuada mediante la eliminación o incorporación al suelo. Las actividades de preparación de áreas para nuevas siembras deberán realizarse excluyendo la práctica de quemas.

PARAGRAFO: Los alcaldes deberán activar los consejos municipales para la gestión del riesgo de desastres e implementar la estrategia municipal de respuesta, para la atención de incendios forestales, así como informar de su ocurrencia a los consejos departamentales para la gestión del riesgo de desastres, quienes a su vez deberán coordinar las actividades de apoyo necesarias para contribuir a la extinción de los mismos. De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 31 de la ley 1523 del 24 de abril de 2012, el papel de Corpocesar en materia de gestión del riesgo, es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernación y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio. Por lo tanto, no se exime a las autoridades competentes de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

ARTICULO SEXTO: Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua.

PARAGRAFO: Para la aplicación de la suspensión que aquí se establece, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Las solicitudes de nuevas concesiones de aguas superficiales o subterráneas que se recepcionen a partir de la vigencia de este acto administrativo, serán devueltas a los interesados, quienes las podrán radicar nuevamente, una vez se levante oficialmente ésta suspensión.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 Valledupar - Cesar
Teléfonos: 574 89 60 018000915306
Fax: 573 71 81

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0744

20 JUN. 2014

Continuación Resolución No _____ de _____ por
medio de la cual se establecen medidas para regular en el Departamento del Cesar, el
aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015.

2. Igual medida se aplicará a las solicitudes de aumento, ampliación o modificación de los caudales otorgados, para concesiones vigentes.
3. Las solicitudes de prórroga o renovación de las concesiones de aguas actualmente vigentes, serán recepcionadas, pero su trámite se suspende hasta la fecha en que se levante oficialmente esta suspensión. Para el efecto se tendrá en cuenta el artículo 35 del decreto 19 de 2012 según el cual, cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y ésta se solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.
4. Para las solicitudes radicadas antes de la vigencia de este acto administrativo y sobre las cuales no se haya expedido auto de inicio de trámite, se adelantará la actuación correspondiente (requerimiento informativo, auto de inicio, visita etc), hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley.
5. Los trámites de concesiones de aguas en los que se haya expedido auto de inicio y que actualmente cursan en la entidad, proseguirán la actuación hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley.

ARTICULO SEPTIMO: Las medidas aquí adoptadas se mantendrán hasta el momento en que el IDEAM indique de manera oficial que los efectos de la permanencia del fenómeno de El Niño han cesado. En virtud de ello, Corpocesar levantará oficialmente las medidas impuestas, salvo que técnicamente se determine la necesidad de prorrogar o mantener alguna o algunas de estas medidas.

ARTICULO OCTAVO :Comuníquese al señor Gobernador del Departamento del Cesar , a los Alcaldes Municipales de la jurisdicción , a los Comandantes de Policía y Ejército en el Cesar , al Líder de la Oficina de Gestión de Riesgos del Cesar, a las Empresas de Servicios Públicos de Acueducto y al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el DIARIO OFICIAL, en un sitio especial de la página web de la Corporación y en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Por intermedio de la dependencia de prensa y comunicaciones de la Corporación, divúlguese de manera permanente el presente acto administrativo al público en general a través de los diferentes espacios y medios de comunicación. De igual manera, la citada dependencia deberá adelantar campañas divulgativas o informativas permanentes en torno a la conservación y preservación del recurso agua, en las que entre otras acciones , se exhorte a realizar uso racional del recurso hídrico; se informe a los usuarios de actividades agrícolas y pecuarias, acerca de las posibles condiciones de déficit de agua en la temporada del fenómeno del Niño; se inste a autoridades y usuarios a programar lo pertinente ante el posible desarrollo de plagas y enfermedades propias en condiciones de bajas precipitaciones y altas temperatura; se recuerde la necesidad de mantener activos los sistemas de vigilancia, atención y control de incendios forestales ; se informe acerca de la necesidad de realizar mantenimiento técnico autorizado a obras hidráulicas; se recomiende a los agricultores,

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 Valledupar - Cesar

Teléfonos: 574 89 60 018000915306

Fax: 573 71 81

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No 0744 de 20 JUN. 2014 por
medio de la cual se establecen medidas para regular en el Departamento del Cesar, el
aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015.

especialmente los ubicados en las zonas bajas de las cuencas hidrográficas, que en la
planificación de sus actividades tengan en cuenta la reducción en la oferta hídrica, las
temperaturas altas, el bajo contenido de humedad en el suelo y en la cobertura vegetal y el
estado general de las fuentes hídricas; se informe a los ganaderos, en torno a la necesidad
de buscar sistemas alternativos de abastecimiento de agua para los animales y preservar los
árboles de sus predios.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : En caso de violación a las disposiciones ambientales
contempladas en la presente resolución, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma
Regional del Cesar impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas en la
normatividad ambiental vigente , sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

PARAGRAFO: Si se presentan situaciones fácticas que puedan constituir un hecho punible, la
Oficina Jurídica de Corpocesar, remitirá a las autoridades competentes copia auténtica del
informe respectivo, para que se adelante la investigación penal que corresponda. Lo anterior
sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental que podrá adelantar la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el
DIARIO OFICIAL.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández
Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 Valledupar - Cesar
Teléfonos: 574 89 60 018000915306
Fax: 573 71 81